



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5208/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5208/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO/CAPTRALIR)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5208/2024	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México	090168224000327
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información relacionada con diversas sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México celebradas en el año 2024.	Respondió que la información solicitada se encontraba bajo resguardo y tutela de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y refirió que la competencia era de dicha Secretaría.	Por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	29 de enero de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México deberá entregar la información solicitada a la persona recurrente notificándole debidamente a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, el cual para el caso en concreto es mediante correo electrónico.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, Consejo Directivo, sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5208/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5208/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** se **MODIFICA** para que realice la entrega de la información solicitada a la persona recurrente notificándole debidamente a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, el cual para el caso en concreto es mediante correo electrónico.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5208/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la *Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México* y se **ORDENA**:

- ***La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México deberá realizar la entrega de la información solicitada a la persona recurrente notificándole debidamente a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, el cual para el caso en concreto es mediante correo electrónico.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5208/2024

El 06 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Por este medio me permito solicitar respetuosamente la siguiente información relativa al Consejo Directivo de la CAPTRALIR: A) Proporcionar acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 07 de marzo de 2024. B) Proporcionar acta de la segunda sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 07 de junio de 2024. C) Proporcionar acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 06 de septiembre de 2024. D) Describir las sesiones extraordinarias celebradas en lo que va del 2024 y adjuntar las actas respectivas. Por la atención, gracias.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **20 de noviembre de 2024** la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, a través del oficio **CAPTRALIR/DG/UT/803/2024** de fecha 20 de noviembre de 2024, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, señalando de forma particular lo siguiente:

“ ...

PRESENTE

Hago referencia a la Solicitud de Información Pública de fecha **06 de noviembre de 2024**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **0901682230000327**, mediante archivo adjunto, requiere la siguiente información:

*“...Por este medio me permito solicitar respetuosamente la siguiente información relativa al Consejo Directivo de la CAPTRALIR:
A) Proporcionar acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 07 de marzo de 2024.
B) Proporcionar acta de la segunda sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 07 de junio de 2024.
C) Proporcionar acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 06 de septiembre de 2024.
D) Describir las sesiones extraordinarias celebradas en lo que va del 2024 y adjuntar las actas respectivas.
Por la atención, gracias”...(Sic).*

Al respecto le comento que la información solicitada, al tratarse de las Actas del Consejo Directivo de esta Caja de Previsión de los años 2023 y 2024, se encuentran bajo el resguardo y tutela de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, lo anterior de acuerdo a lo que establecen los artículos 6, 7, fracciones I y II y 11, fracción VII de Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

“Artículo 6. El gobierno del Organismo estará a cargo de un Consejo Directivo y la administración a cargo de un Director General, quienes para su desempeño tendrán las facultades y atribuciones que el presente Estatuto les otorga.

Artículo 7. El Consejo será el órgano de gobierno del Organismo y estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

- I. Un Presidente, que será el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con derecho a voz y voto,*
- II. Un Secretario que será designado por el Presidente del Consejo, con derecho a voz pero sin voto,...*

Artículo 11. Corresponde al Secretario del Consejo

VII. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo, así como llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados, y...

”
...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5208/2024

En mérito de lo anterior, le informo que este Sujeto Obligado, no es competente para atender su solicitud, ya que la información por Usted requerida, la detenta otro Sujeto Obligado de la Ciudad de México, debido a que la Secretaría del H. Consejo Directivo de la CAPTRALIR, recae en Dirección Ejecutiva de Administración de Personal de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por otra parte, le informo que el Sujeto Obligado competente para atender su petición es la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ya que en ella se encuentra adscrito la Secretaría del Consejo Directivo de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, y como se explicó anteriormente, la Secretaría es el encargado de levantar las actas de las sesiones que celebre el Órgano Colegiado mencionado anteriormente.

No omito hacer de su conocimiento que en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión.

"Recursos de revisión - Instrumento jurídico que se tramita ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas (INFOCDMX), el cual permite a un particular impugnar la respuesta de una "Solicitud de Información Pública", o de "Acceso, Rectificación, Oposición" y/o "Cancelación de Datos Personales", dentro de los 15 días posteriores a aquel que haya surtido efectos la notificación ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas a través de los medios y los requisitos exigidos en los artículos 233, 236, 237 y 238 de la "Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México".

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública constituye el fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los Sujetos Obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes, para cualquier duda y/o aclaración en nuestras oficinas ubicada en Calle Castilla 186, Col. Álamos, C.P. 03400, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México o al teléfono 56-98-13-00 ext. 1116 en un horario de atención de 9:00 a 15:00 de lunes a viernes. Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

..." (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 27 de noviembre de 2024, la persona se inconformó, **porque la CAPTRALIR se declaró incompetente**, exponiendo lo siguiente:

"Recurso de revisión en contra de respuesta que emite el sujeto obligado a través del oficio CAPTRALIR/DG/UT/803/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, relativa a la solicitud de información pública folio 090168224000327, por los motivos que se verterán en el presente."
(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 02 de diciembre de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5208/2024

partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **05 de diciembre de 2024**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 06 al 19 de diciembre de 2024⁵; siendo el caso que únicamente presentó manifestaciones la CAPTRALIR, en fecha **22 de enero de 2024**, a través de la PNT sus manifestaciones y alegatos, como se muestra a continuación:

INFOCDMX/RR.IP.5208/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	22/01/2025 12:09:40	Sujeto obligado	CAPTRALIR Acosta UT	oip_captralir@df.gob.mx
INFOCDMX/RR.IP.5208/2024	Registrar respuesta del recurrente a la notificación enviada por el sujeto obligado	Sustanciación	22/01/2025 12:20:17	Sujeto obligado	CAPTRALIR Acosta UT	oip_captralir@df.gob.mx

La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México hizo valer su derecho y presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **CAPTRALIR/DG/UT/072/2025** de fecha 21 de enero de 2025 firmado por la líder Coordinadora de Proyectos de la Unidad de Transparencia, manifestando en esencia lo siguiente:

“ ...

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.

⁵ Fueron declarados como inhábiles los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2024.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5208/2024

Ciudad de México, a 21 de enero de 2025

CAPTRALIR/DG/UT/072/2025

Asunto: Respuesta Complementaria Solicitud de Acceso a la Información Pública 090168224000327

Recurso de Revisión: INFOCDMX/RR.IP.5208/2024

C. MIGUEL A. VILLANUEVA RIVERA
PRESENTE

Me refiero al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.5208/2024**, presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090168224000327**, mediante la cual pide lo siguiente:

"...Por este medio me permito solicitar respetuosamente la siguiente información relativa al Consejo

Directivo de la CAPTRALIR:

A) Proporcionar acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 07 de marzo de 2024.

B) Proporcionar acta de la segunda sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 07 de junio de 2024.

C) Proporcionar acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 06 de septiembre de 2024.

D) Describir las sesiones extraordinarias celebradas en lo que va del 2024 y adjuntar las actas respectivas. Por la atención, gracias..." (Sic).

Por lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción II, 192, 193, 196, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remito **Respuesta Complementaria** a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio antes citado, enviando las actas de la Primera Sesión Ordinaria, Segunda Sesión Ordinaria, Primera Sesión Extraordinaria y Segunda Sesión Extraordinaria, todas del H. Consejo Directivo de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, así como el Orden del Día de la Tercera Sesión Extraordinaria, Cuarta Sesión Extraordinaria y Quinta Sesión Extraordinaria, todas del H. Consejo Directivo de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México. En relación a las actas de la Tercera Sesión Ordinaria, Tercera Sesión Extraordinaria, Cuarta Sesión Extraordinaria y Quinta Sesión Extraordinaria, le comento que aún no se pueden proporcionar ya que aún se encuentran en proceso de recolección de firmas de los Integrantes del H. Consejo Directivo de este Sujeto Obligado.

No omito comentarle que si Usted desea recoger la información de manera física, podrá acudir a la oficina que ocupa esta Unidad de Transparencia que se encuentra ubicada en Calle Castilla 186, Col. Álamos, C.P. 03400, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México o al teléfono 56-98-13-00 ext. 1116 en un horario de atención de 9:00 a 15:00 de lunes a viernes.

"

” (...).”



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5208/2024

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *

Se envía respuesta complementaria

Caracteres restantes para escribir 3967

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
RESPUESTA COMPLEMENTARIA.pdf		0.58 MB
ACTA SEGUNDA SESION ORDINARIA 2024 TESTADA.pdf		16.70 MB
ACTA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA 2024.PDF		5.23 MB
ACTA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA 2024.pdf		3.85 MB
Orden del Dia 3ra Ses Ext 2024.docx		0.19 MB
Orden del Dia 4ta Ses Ext 2024.docx		0.14 MB
Orden del Dia 5ta Ses Ext 2024.docx		0.14 MB
ACTA PRIMERA SESION ORDINARIA 2024 TESTADA COMPRESIDA.pdf		7.85 MB

C) El 24 de enero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5208/2024

La **solicitud** de información relacionada con diversas sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México celebradas en el año 2024.

En **respuesta**, la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México únicamente respondió que no era competente y señaló como autoridad competente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, derivado de la manifestación de incompetencia.

Por lo que hace a las manifestaciones de las partes, únicamente la CAPTRALIR presentó manifestaciones y alegatos, y toda vez que la persona recurrente no presentó manifestación alguna se tuvo por precluido su derecho.

No pasa desapercibido para este Instituto que la CAPTRALIR al momento de realizar sus manifestaciones envió una respuesta complementaria en donde remitió a la persona recurrente la información solicitada, sin embargo, no comprobó haber enviado la respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto (correo electrónico).

Se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

En ese sentido del análisis realizado a la respuesta, se observó que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, en su respuesta primigenia no remitió la información solicitada, al declararse incompetente, sin embargo, posteriormente a la admisión del presente recurso y al rendir sus manifestaciones la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, en la PNT cargó la información solicitada por la persona recurrente considerando que se trataba de una respuesta complementaria sin que adjuntara comprobante de que hubiera notificado



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5208/2024

debidamente a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones que es el correo electrónico.

Ahora bien, del análisis realizado a la solicitud de información se observa que la parte recurrente requiere información referente a obligaciones de transparencia comunes, ello en términos de lo establecido en los artículos 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.*

...

XXIX. *Las concesiones, contratos, convenios, **permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones,** así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

Por lo anterior es claro que en el presente caso la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, no atendió debidamente lo establecido con la Ley de Transparencia Local al haber no haber adjuntado el comprobante de la notificación a la persona solicitante.

No omitiendo señalar que la información que cargó la CAPTRALIR es la solicitada por la persona recurrente, sin embargo, no cumplió con el requisito de notificación.

Motivo por el cual en el presente caso la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México debe realizar la entrega de la información solicitada a la persona recurrente notificándole debidamente a través del medio de notificación que ésta



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5208/2024

haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, el cual para el caso en concreto es mediante correo electrónico.

De manera que la actuación de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México **violentó el derecho de acceso a la información de la persona** solicitante, debido a que este órgano Garante no tiene la certeza de que la información hubiera sido recibida por la persona recurrente a través del medio que señaló para oír y recibir notificaciones.

En este contexto, no se es omiso al referir que se analizó la respuesta complementaria otorgada a la persona recurrente, misma que se estimó procedente por reunir los requisitos previstos en el **Criterio 07/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, bajo el rubro “**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**”, toda vez que se consideró con ello el Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda **no** protegió los derechos humanos de la persona solicitante puesto que no da certeza jurídica de haber enviado la información relacionada con el expediente respecto del cual solicitó información la persona recurrente a través de su **correo electrónico** que fue el medio para recibir notificaciones.

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5208/2024

dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México **no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública**; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5208/2024

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5208/2024

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** deberá realizar la entrega de la información solicitada a la persona recurrente notificándole debidamente a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, el cual para el caso en concreto es mediante correo electrónico.

SEGUNDO. La respuesta que la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5208/2024

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.jurídico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML